



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2897-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y catorce minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los ingresos y egresos de los proyectos habitacionales administrados por la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-012-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Roxanna Auxiliadora López Guadamuz**, asistente del director general de desarrollo humano; **Raquel Mercedes Andrade Zamora**, **Blanca Victoria Rocha Rojas** y **Concepción de María González Alvarado**, coordinadoras administrativas de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **Roberto José Lorío Sandoval**, analista de cartera de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **Carlos Alberto Berrios Téllez**, asesor legal de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, exjefe del Departamento de Contabilidad y **Lester Eliezer Contreras Medrano**, excontador de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a



conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios; lo que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí las cifras presentadas en los reportes financieros de ingresos y gastos, están razonablemente presentadas, de conformidad con las normas contables aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración. **C)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** Los **Ingresos y egresos** de los proyectos habitacionales administrados por la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del años dos mil veintidós, se presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua y con lo dispuesto en los lineamientos, directrices y procedimientos de control y cierre contable del ejercicio del año dos mil veintidós, emitidos por la Alcaldía de Managua. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a)** Expedientes de terrenos y viviendas con información incompleta; y **b)** Deslizamientos bancarios registrados de forma extemporánea en el año dos mil veintidós. **3)** La Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), cumplió con todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a los ingresos y egresos de los proyectos habitacionales administrados por la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; y **4)** **Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** Se encuentra en proceso de implementación la recomendación de control interno contenida en el informe de referencia **AA-001-011-22** de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-101-2023**, de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las



Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de implementación de auditoría predecesora;, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 12) y 26) y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-012-23**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos de los proyectos habitacionales administrados por la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.



- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Reyna Juanita Rueda Alvarado**, alcaldesa; **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Roxanna Auxiliadora López Guadamuz**, asistente del director general de desarrollo humano; **Raquel Mercedes Andrade Zamora**, **Blanca Victoria Rocha Rojas** y **Concepción de María González Alvarado**, coordinadoras administrativas de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **Roberto José Lorío Sandoval**, analista de cartera de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **Carlos Alberto Berrios Téllez**, asesor legal de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas; **Maynor Alberto Ordeñana Aguilar**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Jesús Alberto Vargas Ríos**, exjefe del Departamento de Contabilidad y **Lester Eliezer Contreras Medrano**, excoordinador de la Unidad Ejecutora del Programa Bismarck Martínez, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación en proceso de implementación derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y cinco (1395) de las diez de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA